



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOL-2022/00006017-PID@, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 2022/00001215.

Vista la SOL-2022/00006017-PID@ que ha dado origen al expediente número EXP-0002022/1215-PID@, resultan los siguientes

Registro Electrónico
SALIDA
07/10/2022

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 6 de junio de 2022, tuvo entrada en la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, solicitud de información pública presentada por don [REDACTED], con asunto: "Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA)".

El interesado solicita la siguiente información:

"Relación de profesores que imparten actualmente docencia para la formación de policías locales en prácticas, indicando el puesto de trabajo que ocupan en la Administración y su titulación académica.

- Desglose de las materias impartidas por este Instituto en el curso de formación dirigido a los policías locales en prácticas.
- Indique el calendario escolar en el presente curso.
- Importe total de las retribuciones abonadas al personal docente en el anterior curso de formación de policías locales en prácticas".

Segundo. Con fecha 1 de julio de 2022, teniendo en cuenta que la información solicitada podía afectar a los derechos e intereses de terceras personas identificadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se procede a dictar resolución por la que se concede trámite de audiencia durante un plazo de quince días hábiles. Con fecha 5 de julio se ha concedido trámite de audiencia a todas las personas afectadas, oponiéndose al acceso 2 de ellas. Del inicio del mismo, y de la suspensión del plazo para resolver, se ha informado al solicitante mediante correo de fecha 10 de julio de 2022.

Tercero. Con fecha 12 de septiembre de 2022 se remite correo al solicitante indicando que se estaba trabajando en la valoración de las alegaciones presentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que las solicitudes de información pública deberán dirigirse al órgano administrativo que posea la información.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, determina que será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/10/2022	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la que se refiera la información solicitada, precepto que tiene su desarrollo en el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Inicialmente la solicitud fue asignada a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en aplicación del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías y del artículo 7.1 c) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Con arreglo lo anterior, y a la nueva estructura orgánica aprobada mediante Decreto 152/2022, de 9 de agosto, la competencia para dictar esta resolución corresponde a la Secretaría General de Interior.

Segundo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. Dicho plazo ha estado suspendido desde el 4 de julio al 25 de julio de 2022, fechas en las que se ha efectuado el trámite de audiencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Por los motivos que se exponen a lo largo de esta resolución, se omite expresamente el número de personas a las que se les ha dado audiencia, ya que este dato podría revelar quiénes son integrantes de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

De acuerdo con el artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Tercero. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, determinan que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.

Dicho derecho se recoge así mismo en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el derecho de los ciudadanos en general al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como el derecho a la protección de datos de carácter personal y a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Por otra parte, el artículo 13 citado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, definen como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Se solicita por el interesado información relativa a relación de personas que imparten formación para personal del Cuerpo de Policía Local en prácticas, indicando su puesto en la Administración y titulación, así como el dato de las materias impartidas, el calendario escolar, e importe total abonado.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/10/2022	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) y se regulan sus competencias, estructura y funcionamiento, el IESPA es un servicio administrativo con gestión diferenciada, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que se encuentra adscrito a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa través de la Secretaría General de Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Entre sus funciones se encuentran previstas las de impartir actividades formativas de actualización, especialización y perfeccionamiento para las personas integrantes de los colectivos a los que hace referencia el citado reglamento y entre los que se encuentran los Cuerpos de Policía Local, así como los cursos de ingreso y diseñar el contenido de los mismos. Puede encontrar la información que sobre el mismo se encuentra publicada en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionpublicaeinterior/areas/interior/seguridad/esp.html>

El artículo 3 del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, establece que, como instrumento básico de planificación y programación de las actividades a desarrollar por el IESPA, la persona titular de la Dirección del mismo elaborará un Plan de Formación que definirá y contendrá el conjunto de programas y actividades que permitirán el desarrollo integral de las competencias que tiene encomendadas. Entre otras cuestiones, dicho Plan contendrá las líneas generales de actuación pedagógica, los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los módulos de enseñanza en materia de seguridad y emergencias, los procedimientos y criterios de evaluación del alumnado y el plan de formación del profesorado y los procedimientos y criterios de selección de las personas participantes en cualquiera de las actividades formativas del Instituto. Puede accederse al contenido del mismo a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionpublicaeinterior/areas/interior/seguridad/esp/paginas/plan-formacion-esp.html>

La formación que se oferta desde el IESPA se orienta a dar respuesta a las numerosas y complejas demandas de la sociedad en el ámbito de la seguridad, que no quedan circunscritas únicamente al mantenimiento de la seguridad ciudadana, sino que también se extienden al libre ejercicio de los derechos fundamentales y libertades individuales, así como a la protección integral de las personas y sus bienes en situaciones de emergencia. Mediante los planes anuales de formación se da respuesta a dicha concepción global de la seguridad, tanto en el aspecto preventivo como en el operativo ante situaciones de crisis o riesgo. (texto expositivo Orden de 11 de enero de 2022 https://juntadeandalucia.es/boja/2022/10/BOJA22-010-00013-265-01_00253537.pdf).

Mediante Orden de 11 de enero de 2022, se regulan los requisitos para formar parte del profesorado colaborador del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) y su procedimiento de nombramiento para acciones formativas. Así mismo, se crea el Registro del profesorado colaborador del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, con la finalidad de disponer de una base de datos de profesorado dispuesto a colaborar con el IESPA en las tareas formativas. Dicho registro se integra en el sistema para la gestión de la formación en el IESPA, el denominado «Proyecto Atene@», que contendrá los datos incluidos en la solicitud de inscripción, las actividades formativas en las que participen las personas inscritas, los resultados de las evaluaciones obtenidas en las mismas, así como la información necesaria para la gestión administrativa y económica que afecte al profesorado. No obstante, el acceso a

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/10/2022	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dicha información, incluida en el Portal del Profesorado de Atene@, estará restringida a la propia persona inscrita y al personal del IESPA que necesite alguna información para la programación y gestión de las actividades formativas organizadas por la misma, lo que no impide que dicha información pueda ser solicitada por la vía del acceso.

Por otra parte, el artículo 2 de la Orden dispone que para poder ser nombrado como profesor colaborador del IESPA es necesario que dicha persona esté dada de alta en el Registro, pero la inclusión en el Registro no crea vínculo entre las personas inscritas y la Junta de Andalucía, ni genera derecho alguno, produciéndose únicamente éstos en el supuesto de la prestación efectiva de la colaboración, conforme a los procedimientos habilitados por el IESPA a estos efectos.

Las personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden podrán solicitar la inscripción en el Registro, remitiendo su solicitud y el currículum que se detallan en los Anexos I y II de la presente orden en cualquier momento. (artículo 3 de la Orden).

La selección del profesorado se efectuará en función de la documentación disponible en el IESPA (Anexo II), así como por la información complementaria que se solicite por dicho instituto. Los criterios que se tienen en cuenta para la selección del profesorado son los siguientes (artículo 6 de la Orden):

a) Formación académica.

*1.º Titulación Universitaria acorde con el área de conocimiento a impartir. **No obstante, la posesión de dicha titulación podrá dispensarse para la impartición de materias de contenido eminentemente práctico o directamente relacionado con la intervención en emergencias y seguridad pública, siempre que se esté en posesión de otros títulos oficiales o de una experiencia reconocida que acrediten un grado de cualificación suficiente en la materia correspondiente.***

2.º Estudios de Máster y/o de Postgrado universitarios.

3.º Formación en áreas de capacitación pedagógica.

4.º Otra formación recibida: cursos, conferencias, ponencias o asimilable.

b) Experiencia docente. Cursos, conferencias, ponencias o asimilable en el IESPA, en otras Escuelas de Formación en Emergencias y Seguridad Pública, en Universidades, en el Instituto Andaluz de Administración Pública o en otros centros docentes.

c) Pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a las Fuerzas Armadas), a los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento y a los de Protección Civil de la Administración Estatal, Autonómica o Local.

d) Producción académica.

1.º Publicaciones.

2.º Ponencias presentadas a Jornadas y Congresos.

3.º Trabajos científicos en ejecución.

e) Historial profesional.

1.º Puestos de trabajo ocupados en la Administración Pública o en empresas privadas.

2.º Actividades profesionales complementarias.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/10/2022	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



f) Otros méritos.

1.º Méritos relacionados con la gestión y participación en actividades relacionadas con la seguridad pública y las emergencias.

2.º Organización de eventos relacionados con la seguridad pública y las emergencias.

3.º Premios, medallas y menciones relacionadas con la seguridad pública, las emergencias o con la docencia

La contratación de personas físicas para la colaboración en actividades docentes del IESPA se realizará de conformidad con lo que se establece en el artículo 310 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (artículo 8.3 de la Orden). El artículo 310 de la LCSP dispone que En concreto el artículo 8, en su apartado 3 y 4 establece lo siguiente:

1. En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

2. En esta clase de contratos podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión.

3. Para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.

Por otra parte, al personal al servicio de las Administraciones Públicas que colabore en actividades docentes del IESPA le será de aplicación el régimen de incompatibilidad previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como los límites fijados en el artículo 33.3 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, o, en su caso, los límites fijados en los artículos 27.3 y 33.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. (artículo 8.4 de la Orden).

Conforme a lo expuesto, procede considerar la información solicitada información pública, por lo que procede analizar a continuación si concurre la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, analizando cada uno de los puntos de su solicitud.

Cuarto. - En relación con la información solicitada relativa a relación de profesores que imparten actualmente docencia para la formación de policías locales en prácticas, indicando el puesto de trabajo que ocupan en la Administración y su titulación académica debe indicarse que, al tratarse de información relativa a personas físicas identificadas, debe analizarse en primer lugar, **la relación entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho fundamental a la protección de datos.**

Como es sabido, el artículo 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio establece que “de conformidad con lo previsto en la legislación básica de acceso a la información pública, para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que contengan datos personales de la propia persona solicitante o de terceras personas, se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,” remisión esta última que ha de entenderse efectuada a la hoy vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre,

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/10/2022	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que ha venido a derogar a la LO 15/1999, de 13 de diciembre.

La regulación de las relaciones entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho fundamental a la protección de datos está contenida en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. El citado artículo prevé tres categorías de datos personales con reglas específicas de ponderación de los intereses en juego para resolver los supuestos concretos. Así, el apartado primero regula el acceso a las categorías especiales de datos personales, según la denominación introducida por el artículo 9 del Reglamento Europeo de Protección de Datos. El apartado segundo regula el acceso a los datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano. El apartado tercero analiza el acceso al resto de datos personales.

Requiere el solicitante relación de profesorado del IESPA, con la indicación de la titulación académica y puesto que ocupan en la administración, información que excedería de la prevista en el artículo 15.2.

Por tanto, y en la medida en que los datos personales que en principio solicita no son reconducibles a las mencionadas categorías especiales de datos, cuya divulgación exigiría el previo consentimiento del afectado o que estuviese amparada por una norma con rango de ley, y que exceden de los meramente identificativos, habrá de estarse a lo dispuesto en el art. 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que dispone que *“cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.”*

Es reiterada la doctrina del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que ha recalcado el especial interés en el conocimiento de toda la información concerniente a los recursos humanos, y a la gestión de los fondos públicos.

En el ejercicio de la necesaria ponderación que exige el precitado artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, constituye un elemento esencial para efectuar una adecuada ponderación, la audiencia a las personas afectadas que debe efectuarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la citada ley.

En el trámite de audiencia evacuado en el ámbito de esta solicitud, se han formulado alegaciones por dos personas, oponiéndose a que sus datos sean facilitados a la persona solicitante.

El artículo 20.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y 7.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, establece que serán motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

De las alegaciones vertidas por los afectados que se han opuesto al acceso, se desprenden los siguientes motivos para su oposición:

- Posible afectación a razones de seguridad por nivel 4 de Alerta Antiterrorista.
- Ser las personas afectadas miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Que no se perciben retribuciones y que se requiere el dato de una edición anterior.
- Por otra parte, carece de interés alguno conocer el puesto de trabajo actual en la administración pública que ostente cada profesor colaborador, si es que se ostenta alguno, en relación con la actividad docente.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/10/2022	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Por otra parte, la condición de funcionario no es condición necesaria para ser profesor colaborador por lo que ser o no ser funcionario no es de interés para la docencia en IESPA, sin perjuicio de los criterios de selección que el artículo 6 de la Orden de 11 de enero de 2022, que lo son en el ámbito del requisito de persona física del artículo 3.
- La propia Orden de 11 de enero de 2022 reconoce el carácter de restringido de la información anotada en ATENEA por cada inscrito como profesor colaborador de IESPA.
- Solicita identidad y motivación de la persona solicitante.

En primer lugar, y en relación con los dos primeros apartados, procede valorar la posible concurrencia del límite previsto en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo a la seguridad pública. La invocación de motivos de interés público para limitar el acceso a la información deberá estar ligada con la protección de un interés racional y legítimo. Pero debe analizarse si la petición de la información supone un perjuicio (test del daño) concreto, definido y evaluable, y requiere una aplicación justificada y proporcional atendiendo a la circunstancia del caso concreto y siempre que no exista un interés que justifique la publicidad o el acceso (test del interés público).

El ámbito fundamental de la seguridad pública es el relacionado con la actividad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en particular con información sobre su organización, funcionamiento, estructura y medios, y conduce a que no deba darse información detallada sobre personal, por poder poner en riesgo la seguridad pública y la de los propios agentes. El propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, cuyas resoluciones no son vinculantes en el ámbito de esta administración, pero resultan esclarecedoras al punto que aquí nos interesa teniendo en cuenta además el ámbito competencial existente en materia de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, permite denegar la información, incluso cuando se solicita información estadística, cuando por el grado de detalle permita identificar a personas físicas (Resolución CTBG 96/2018, de 21 de mayo).

En este punto, se solicita información sobre personal que se integra en listados de profesores de la IESPA, y administración de procedencia.

La revelación de la identidad de aquellas personas con indicación del puesto supondría identificar a agentes de la autoridad que desarrollan labores de formación en el IESPA, con el consiguiente riesgo para ellos y sus familias, e incluso para la propia seguridad del centro, y el alumnado.

Por este órgano se ha valorado la posibilidad de ofrecer al solicitante el listado de personas profesoras, incluyendo de forma independiente y dissociada la información relativa a los puestos que ocupan todos ellos. Sin embargo, se considera que ofrecer el dato del nombre y apellidos de las personas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se integran en el profesorado de la IESPA, unido al resto de datos que se conceden y a la propia naturaleza del órgano, materias impartidas, alumnado, etc... podría incluir elementos suficientes para conducir a la identificación de las personas miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y por ende, entrañar un riesgo real para dichas personas, sus familias, y para el propio centro y alumnado. Por esta razón, se considera en este punto que prevalece la protección de los datos personales solicitados, al entrañar su revelación un riesgo real para la seguridad pública, teniendo en cuenta además, y ha sido alegado por los terceros afectados, el nivel de alerta antiterrorista en el que se encuentra España, razón por la que procede denegar el acceso a dicha información en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Aun cuando procede la denegación del acceso a esta parte de la información en base a los argumentos anteriormente expuestos, procede entrar a valorar el resto de las alegaciones vertidas:

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/10/2022	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Que no se perciben retribuciones y que se requiere el dato de una edición anterior.

En relación con esta cuestión, este criterio quedaría clarificado con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la Orden de 11 de enero de 2022, y los artículos 310 de la LCSP y 3 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, respectivamente, reproducidos en el fundamento de derecho tercero de esta resolución, sin que proceda considerar que el detalle de lo que percibe el profesorado pueda jugar como criterio en contra para no conceder el acceso a la información del detalle total.

- Por otra parte, alegan los terceros afectados, carece de interés alguno conocer el puesto de trabajo actual en la administración pública que ostente cada profesor colaborador, si es que se ostenta alguno, en relación con la actividad docente.

A la luz de la regulación que se establece citada Orden de 11 de enero de 2022, la designación o nombramiento del profesorado corresponde a la persona titular de la Dirección del IESPA a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Estudios y Formación del IESPA, y la propuesta se elaborará teniendo en cuenta los criterios de selección del profesorado recogidos en el artículo 6 de la orden (artículo 8.2 de la Orden). Entre los criterios recogidos en el artículo 6 para la selección, se encuentran la pertenencia, entre otros, a las FCS, los puestos de trabajo ocupados en administraciones públicas, por lo que si bien, no es el único criterio determinante, si se tiene en cuenta a la hora de la selección del personal, por lo que sí se considera relevante su conocimiento, aun cuando procede denegar la parte de la información concerniente a las personas incursas en la situación que permite aplicar el límite alegado.

- Así mismo alegan que la condición de funcionario no es condición necesaria para ser profesor colaborador por lo que ser o no ser funcionario no es de interés para la docencia en IESPA, sin perjuicio de los criterios de selección que el artículo 6 de la Orden de 11 de enero de 2022, que lo son en el ámbito del requisito de persona física del artículo 3.

Como ya se ha expuesto en el apartado anterior, no es condición necesaria para solicitar la inscripción en el registro, pero los puestos desempeñados en una administración sí son considerados para la selección del profesorado, por lo que el conocimiento de dicha información respecto del personal incluido en el listado actual sí se considera relevante desde la óptica de la transparencia.

- La propia Orden de 11 de enero de 2022 reconoce el carácter de restringido de la información anotada en ATENEA por cada inscrito como profesor colaborador del IESPA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Orden, el Registro del profesorado colaborador del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (en adelante el Registro) contiene los datos incluidos en la solicitud de inscripción, las actividades formativas en las que participen las personas inscritas, los resultados de las evaluaciones obtenidas en las mismas, así como la información necesaria para la gestión administrativa y económica que afecte al profesorado. El acceso a dicha información, incluida en el Portal del Profesorado de Atene@, está restringida a la propia persona inscrita y al personal del IESPA que necesite alguna información para la programación y gestión de las actividades formativas organizadas por la misma.

En dicho registro obra por tanto y con carácter general la información relacionada, incluyendo información relativa a todas las personas que se hayan inscrito en el mismo, sean o no seleccionadas posteriormente personal colaborador.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/10/2022	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin embargo, aun cuando el solicitante solicita información que debe obrar en el registro, esta información afecta a personal que ha sido seleccionado como profesorado siguiendo lo establecido en la Orden de 11 de enero de 2022.

La contratación de las personas físicas seleccionadas para la colaboración en actividades docentes del IESPA se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y, además, en caso de ser personal al servicio de las Administraciones Públicas le será de aplicación el régimen de incompatibilidad previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como los límites fijados en el artículo 33.3 del Decreto 54/1989, de 21 de diciembre.

La Orden de 11 de enero de 2022 restringe con carácter general el acceso a la información del registro, donde obran datos personales de todas las personas inscritas, resulten o no seleccionadas, información de las actividades formativas, resultados de evaluaciones, así como cualquier otra información necesaria para la gestión administrativa y económica.

La información solicitada reviste un evidente interés público, al afectar a la selección de personas para la impartición de una determinada formación, mediante un procedimiento regulado reglamentariamente, ajustado a unos criterios de selección predeterminados, y con evidente repercusión en la gestión de fondos públicos.

A ello debe añadirse, además, la especial naturaleza e incidencia de la formación que se imparte por dicho instituto, en un sector de actividad con clara repercusión en la seguridad de la ciudadanía, tal y como lo justifica el propio texto expositivo de la Orden de 11 de enero de 2022:

La formación que se oferta desde el IESPA se orienta a dar respuesta a las numerosas y complejas demandas de la sociedad en el ámbito de la seguridad, que no quedan circunscritas únicamente al mantenimiento de la seguridad ciudadana, sino que también se extienden al libre ejercicio de los derechos fundamentales y libertades individuales, así como a la protección integral de las personas y sus bienes en situaciones de emergencia. Mediante los planes anuales de formación se da respuesta a dicha concepción global de la seguridad, tanto en el aspecto preventivo como en el operativo ante situaciones de crisis o riesgo.

Por tanto, y con arreglo a lo expuesto, que parte de la información solicitada obre en el registro no impide que la información que obra en el IESPA en aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores pueda ser solicitado por la vía de la transparencia, y en consecuencia, ser analizado con arreglo a dicha normativa.

- Por otra parte, las personas afectadas solicitaban en su escrito de alegaciones que se les comunicara la identidad de la persona solicitante. En este punto, ni la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ni la Ley 1/2014, de 24 de junio, contienen pronunciamiento a este respecto. Aunque la LTAIPBG no lo explicita, parece indudable que, para poder formular alegaciones en defensa de sus intereses, los terceros deberán conocer el contenido exacto de la petición, esto es, la información solicitada. En la misma línea entendemos que también debe facilitarse a los terceros la motivación que el solicitante incluya, con objeto de que puedan valorar su posición ante la solicitud con todos los elementos de juicio disponibles. En cambio, no parece que, inicialmente se deba trasladar a los terceros la identidad del solicitante. Aunque la LTAIBG no lo recoge, el Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos dispone en su artículo 4.2 que las partes pueden otorgar a los solicitantes el derecho a mantener el anonimato, excepto cuando la identificación sea esencial para procesar su petición. En este punto, parece que, si la solicitud no incluye una motivación que

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/10/2022	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



fundamente la petición en la posición jurídica del solicitante, su identidad resultaría irrelevante a efectos del trámite de alegaciones, consideración que se refuerza aún más, cuando además en este supuesto, la información concerniente a las personas que han solicitado conocer la identidad del solicitante va a ser denegada. Por ello, y en cumplimiento del principio de minimización de datos que recoge el artículo 5 del RGPD para el tratamiento de datos personales, y por el que establece que estos han de ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados, no procede facilitar la identidad del solicitante.

Respecto a la información que afecta al resto de personal que no forma parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, deben efectuarse las siguientes valoraciones.

En los argumentos expuestos en el fundamento de derecho tercero de esta resolución han quedado recogidas las consideraciones sobre la naturaleza pública de la información solicitada.

La información solicitada afecta a personas físicas identificadas seleccionadas para impartir una determinada formación, en el ámbito de la esfera administrativa. El carácter de la información solicitada, relacionada con los recursos humanos, y por tanto, con el destino de fondos públicos, debe por tanto quedar sometida al escrutinio público.

Los datos personales que se facilitan serían nombre y apellidos, titulación y puestos, en su caso, que hubieran sido valorados para su selección como personal colaborador, datos que se incardinan en lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. De acuerdo con lo dispuesto en el Criterio Interpretativo 1/2015, de 25 de junio, conjunto entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos, teniendo en cuenta la naturaleza del procedimiento por el que se selecciona al profesorado colaborador, se considera que prima el interés de los ciudadanos en el acceso a esta información al conectar directamente con su derecho a conocer el funcionamiento de las instituciones públicas y el modo en el que se emplean los recursos públicos, sin que por ninguna de las personas afectadas se hayan formulado alegaciones que debieran hacer prevalecer otros derechos constitucionalmente protegidos que desplacen el interés público al acceso.

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía ya he tenido ocasión subrayar repetidas veces la relevancia que, para nuestro sistema de transparencia, tiene la información en este ámbito material:

“A juicio de este Consejo, resulta incuestionable que la información referente a la recaudación de recursos por parte de los poderes públicos y la subsiguiente utilización de los mismos constituye un eje central de la legislación en materia de transparencia. En este sentido se pronuncia expresamente la LTAIBG en el arranque mismo de su Preámbulo: «La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos».”

Se trata, por lo demás, de una línea directriz plenamente consolidada en los países de nuestro entorno que el derecho a saber de la ciudadanía debe proyectarse especialmente en este ámbito. Así, como ya afirmara el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en un asunto en que estaba involucrado el derecho a la protección de datos personales (Sentencia de 20 de mayo de 2003, Österreichischer Rundfunk y otros), “no se puede negar que para controlar la buena utilización de los fondos públicos” es necesario “conocer el importe de los gastos afectados a los recursos humanos en las distintas entidades públicas” (§ 85). Y proseguiría acto seguido en el mismo parágrafo: «A ello se suma, en una sociedad democrática, el derecho de los contribuyentes y de la opinión

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/10/2022	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



pública en general a ser informados de la utilización de los ingresos públicos (...)» (entre otras muchas, Resoluciones 106/2016, FJ 4º; 108/2018, FJ 8º y 428/2018, FJ 3º).” Resolución 330/2019, de 28 de noviembre, FJ 5º.

Igualmente, ese Consejo ya ha tenido ocasión de destacar en diversas resoluciones la relevancia de la apertura a la ciudadanía de la información referente a la gestión de recursos humanos en la esfera pública. En este ámbito, la Resolución 32/2016, en su FJ5º “*las exigencias de transparencia de la información deben ser escrupulosamente atendidas, pues, además de suponer un evidente gasto de fondos públicos, los procesos selectivos correspondientes han de estar basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad*” (asimismo, entre otras, las Resoluciones 115/2016, FJ 4º; 122/2016, FJ 3º y 113/2017, FJ 4º).

Así lo ha entendido también dicho órgano en su resolución 788/2021, de 24 de noviembre, en cuyo fundamento jurídico quinto, y en relación con una resolución de información pública relativa a una solicitud sostenía lo siguiente:

“Por una parte, este Consejo considera que en el caso de los ponentes del curso prima el interés público en el acceso, ya que con el conocimiento de dicha información se permite conocer el destino de fondos públicos, y en su caso, de la corrección del procedimiento de selección, si se hubiera realizado. Igualmente, consideramos correcta la anonimización de aquellos datos personales de los ponentes como DNI o dirección de contacto, ya que el acceso a los mismos nada aporta al objeto de la transparencia, respetando de este modo el principio de minimización que debe regir en todo tratamiento de datos personales según el artículo 5.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Por tanto, y conforme a lo anterior, procede conceder el acceso a los datos identificativos relativos a nombre y apellidos, titulación y puesto de trabajo de aquellas personas que se integran en el listado del profesorado colaborador del IESPA, excluyendo a las personas integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluyendo tanto el dato del puesto como de la titulación, al ser ambos criterios valorables para su selección, y posterior contratación.

Quinto. Por lo que respecta al resto de información solicitada, dada la naturaleza de la información solicitada, y al no concurrir ninguno de los límites previstos en el artículo 14 y 15 de la LTAIPBG, se concede el acceso con el siguiente detalle:

- Desglose de las materias impartidas por este Instituto en el curso de formación dirigido a los policías locales en prácticas.
- Calendario escolar en el presente curso.
- Importe total de las retribuciones abonadas al personal docente en el anterior curso de formación de policías locales en prácticas.

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/10/2022	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESUELVO

Conceder el **acceso parcial** a la información solicitada por don ██████████ mediante solicitud SOL-2022/0006017-PID@ que ha dado origen al expediente número EXP-1215/0002022-PID@, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, una vez realizada la ponderación prevista en el artículo 15.3, con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes:

1. Denegar la información de listado de profesores, titulación y puesto que ocupan, concerniente al personal que pertenece a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Conceder el acceso a la información relativa a la relación del profesorado colaborador del IESPA (excluyendo el personal citado en el apartado 1), incluyendo titulación y puestos de trabajo que se hayan tenido en cuenta para la selección.
3. Conceder el acceso a la información relativa a la formación impartida a los policías locales en prácticas, calendario escolar y retribuciones totales percibidas, con arreglo a lo dispuesto en el fundamento de derecho quinto de esta resolución.

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, en aplicación de lo previsto en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante y a todas a las que se ha dado trámite de audiencia, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE INTERIOR

Lourdes Fuster Martínez

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/10/2022	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	██████████	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	